



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 1 4 1) 2 5 ABR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600121862 del 28/12/2021 **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4 a través de su representante legal la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342¹, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MAREIGUA"** a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, que cuenta con una extensión de veintiún hectáreas con mil ciento un metros cuadrados (21ha 1101m²) ubicado en la vereda Capilla, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 02 de octubre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, verificado en la Ventanilla única de Registro-VUR el 20 de abril de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal se evidenció que la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342, es la actual representante legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, sin embargo para este despacho es necesario tener la certeza que la representante legal cuenta con el aval por parte de los demás socios para solicitar el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MAREIGUA"**, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342⁵, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336.

II. Derecho de Dominio.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**,

¹ Conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de Noviembre de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

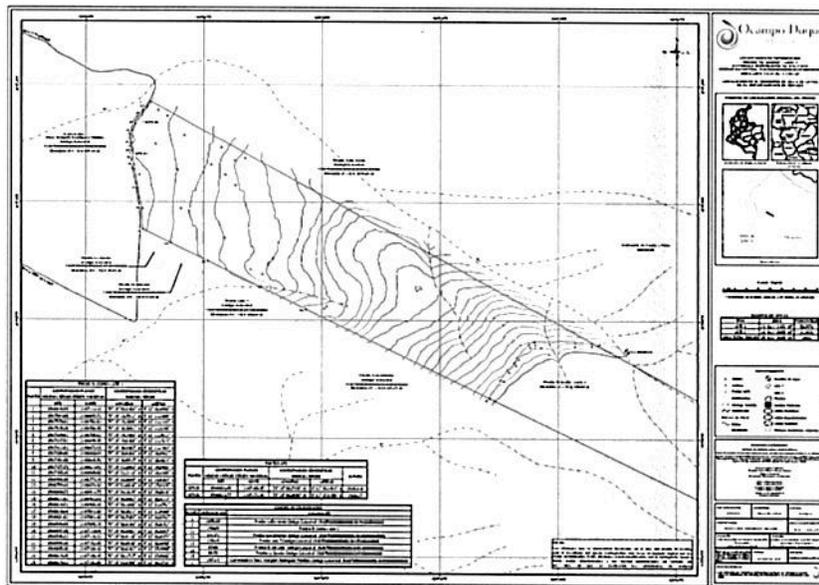
identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342, para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342, en calidad de representante legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAREIGUA**" para el predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336 será un total de 21.1ha.

- La solicitante adjunta plancha topográfica con un área total de 35,8000 ha, con nombre y número de matrícula del profesional quien realizó el levantamiento, información que sobrepasa el área legal del FMI, tal y como se muestra a continuación:



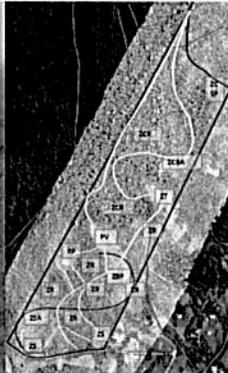
DEPARTAMENTO: BOYACÁ	MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA	VEREDA: CAPILLA
PROPIETARIO: OLGA LUCIA RODRIGUEZ VILLAMIL		ÁREA LEVANTAMIENTO: 35 Ha - 8000 m²
LEVANTO: LUIS IGNACIO SÁNCHEZ SERRATO Topógrafo M.P. 01-11234 CPNT		REVISÓ: ANDRÉS MAURICIO BASTO PRIETO Ingeniero Topográfico OCAMPO DUQUE ABOGADOS SAS
TIPO DE LEVANTAMIENTO: GPS ESTÁTICO, CINEMÁTICO Y SISTEMA MEDICIÓN ELECTRÓNICA (PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA)	FECHA: ENERO DE 2021	ARCHIVO: PREDIO EL CEDRO - LOTE 1 maa
OBSERVACIONES: LOS VERTICEROS DEL PREDIO SE DEFINIERON LUEGO DE UN ESTUDIO EN CAMPO CON LAS ESCRITURAS DEL PREDIO, SUS COLINDANTES Y LA CARTOGRAFÍA BATE IGAC		

- La usuaria adjunta imagen de zonificación con sus respectivas áreas donde se relaciona un área total de 21,1 ha, sin embargo esta zonificación no se encuentra diferenciada tal y como lo indica el Artículo 2.2.2.1.17.4 del decreto 1076 de 2015², tal y como se muestra a continuación:

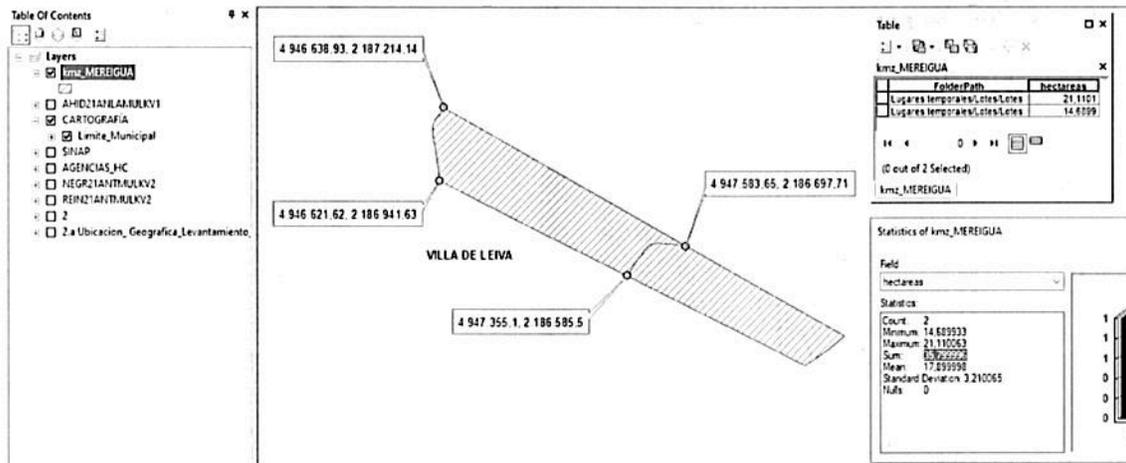
² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

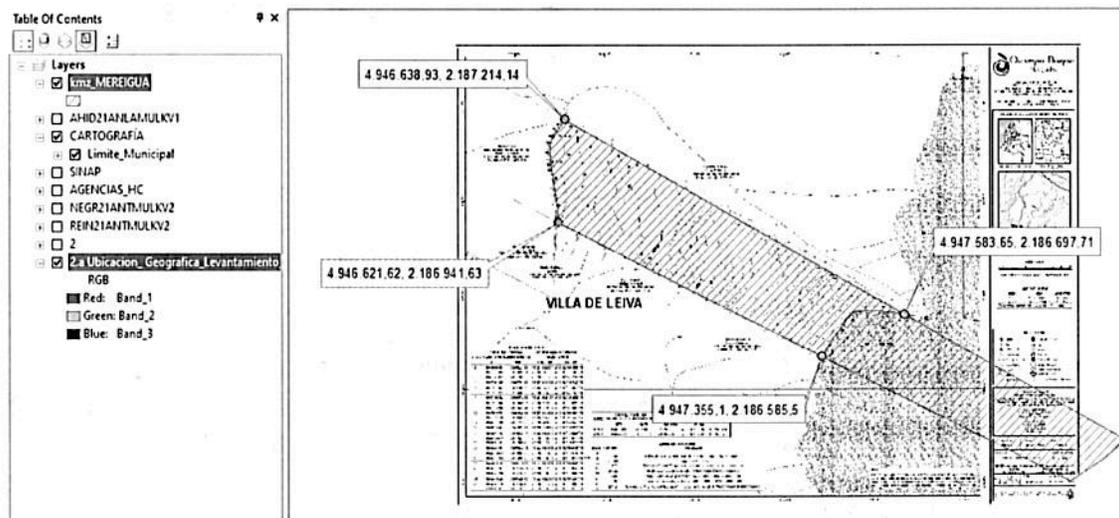
ZS	Zona de Servicios	1,4 ha
ZSA	Sistema Productivo Agrícola	1,5 ha
ZR	Zonas de Restauración	6,5 ha
ZBP	Zona de Bosque Productor	1 ha
RP	Zona Refugio Principal	0,5 ha
PV	Pradera de Venados	0,5 ha
ZT	Zona Turística Alojamientos	0,5 ha
ZCR	Zona de Conservación Robledal	6,7 ha
ZCBA	Zona de Conservación Bosque Andino	2 ha
ZCSP	Zona de Conservación SubPáramo	0,5 ha
	Ingreso	
	Carretera interna	
	Senderos Peatonales	
	Drenajes	



- La usuaria allega la información digital en formato *.kmz* la cual excede al formato *.shp*, información que tiene un área total de **35,8000 ha**, extensión que supera el área legal del FMI, tal y como se muestra a continuación:



- Se hace la georreferenciación de la plancha topográfica en formato *.pdf* y se espacializan algunas de las coordenadas que se encuentran en la lista de coordenadas, las cuales son coincidentes entre sí, tal y como se muestra a continuación:



senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

PREDIO EL CEDRO - LOTE 1				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	MAGNA - SIRGAS ORIGEN NACIONAL		MAGNA - SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4946632.93	2107214.14	73° 20' 55.5304" W	5° 41' 30.8996" N
2	4947523.65	2106697.71	73° 20' 24.7912" W	5° 41' 22.1005" N
3	4947570.82	2106701.52	73° 20' 25.2025" W	5° 41' 22.2243" N
4	4947535.26	2106704.33	73° 20' 26.3651" W	5° 41' 22.3155" N
5	4947449.62	2106705.52	73° 20' 29.1504" W	5° 41' 22.3512" N
6	4947437.92	2106699.39	73° 20' 29.5303" W	5° 41' 22.1513" N
7	4947412.81	2106671.33	73° 20' 30.3467" W	5° 41' 21.2363" N
8	4947426.66	2106660.83	73° 20' 30.5464" W	5° 41' 20.8941" N
9	4947392.96	2106645.74	73° 20' 30.8917" W	5° 41' 20.4033" N
10	4947377.73	2106629.91	73° 20' 31.4263" W	5° 41' 19.8904" N
11	4947355.10	2106585.50	73° 20' 32.2214" W	5° 41' 18.4325" N
12	4946966.33	2106773.29	73° 20' 44.8609" W	5° 41' 24.5463" N
13	4946759.44	2106874.34	73° 20' 51.6018" W	5° 41' 27.8325" N
14	4946620.73	2106912.77	73° 20' 54.1629" W	5° 41' 29.0226" N
15	4946621.62	2106941.63	73° 20' 56.0262" W	5° 41' 30.0213" N
16	4946610.51	2106926.26	73° 20' 56.1826" W	5° 41' 31.4751" N
17	4946610.44	2107031.48	73° 20' 56.4521" W	5° 41' 32.9400" N
18	4946601.62	2107081.40	73° 20' 56.7403" W	5° 41' 34.5742" N
19	4946592.93	2107095.25	73° 20' 56.8224" W	5° 41' 35.0252" N
20	4946597.35	2107110.09	73° 20' 56.8801" W	5° 41' 35.9077" N
21	4946596.41	2107126.31	73° 20' 56.9110" W	5° 41' 36.0373" N
22	4946593.20	2107152.45	73° 20' 56.9536" W	5° 41' 36.8890" N
23	4946605.20	2107168.10	73° 20' 56.8262" W	5° 41' 37.3990" N
24	4946619.19	2107186.19	73° 20' 56.1717" W	5° 41' 37.9826" N
25	4946629.41	2107201.06	73° 20' 55.8393" W	5° 41' 38.4734" N

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, es necesario requerir al usuario allegar la siguiente información:

1. Ajustar la información cartográfica del predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, teniendo en cuenta que la información allegada se trata de una **plancha topográfica**, es necesario ajustar el **formato digital tipo Kmz- Shp** dado que este supera el área legal del Folio de Matrícula Inmobiliaria. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse discriminada de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

IV. Verificación Traslapes

De igual manera se procedió a realizar la revisión de traslapes donde se evidenció que una parte del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336 se encuentra traslapado con el Santuario de Fauna y Flora -Iguaque, tal y como se muestra a continuación:

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional (CMT-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA" a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, que cuenta con una extensión de veintiún hectáreas con mil ciento un metros cuadrados (21ha 1101m²) ubicado en la vereda Capilla, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, propiedad de la Sociedad **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 51.584.342, representante legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.3425, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336.
2. Ajustar la información cartográfica del predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, teniendo en cuenta que la información allegada se trata de una

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

plancha topográfica, es necesario ajustar el formato digital tipo Kmz- Shp dado que este supera el área legal del Folio de Matrícula Inmobiliaria. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse discriminada de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villa de Leyva** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, **el Santuario de Flora y Fauna Iguaque**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Santuario de Flora y Fauna Iguaque**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por la solicitante, **el Santuario de Flora y Fauna Iguaque**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional (CMT-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

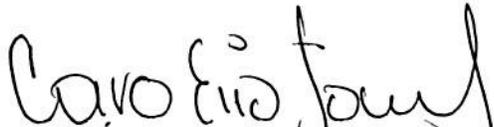
deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 51.584.342, representante legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza. Cartógrafa GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 165-21 MAREIGUA*

